



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911032	168073	RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA – EN LIQUIDACIÓN	860.061.395-5	CL 182 7C 30	AAA0158SLJZ	050N20302320	17/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** o el actual propietario o poseedor por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2,970,571.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHP AAA0158SLJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20302320, ubicado en la dirección alfanumérica CL 182 7C 30, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** identificado con nit. 860.061.395-5 quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHP AAA0158SLJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20302320, ubicado en la dirección alfanumérica CL 182 7C 30, a nombre de **RECIPIENTES METÁLICOS DE COLOMBIA LTDA-REMECOL LTDA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Jerry Linares Grillo - Abogada Susanaadora SUEF.
Revisó: Kelly Acosta Vallenilla - Abogada Revisora SUEF.
V.P. Mary Luz Rincon Ramos - Abogada Ejecutora SUEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
909127	165191	MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO	C.C 20951412 C.C 17090984	KR 22 160 34	AAA0114WWLW	No.050N01181753	21/10/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$794.338), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114WWLW y Matricula Inmobiliaria No.050N01181753, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 160 34, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO, identificados con cédula de ciudadanía No. 20951412 y 17090984, respectivamente, quienes

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4672 DE 2021

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 835 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114WWLW y Matricula Inmobiliaria No.050N01181753, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 160 34, a nombre de MARIA OBEIDA GIRALDO GONZALEZ y LIBORIO ZAPATA GUERRERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintún día(s) del mes de Octubre de 2021.


Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Para efectos procesales en el 10.201. 100.01

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
14001 Certificación
5/2421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
896318	153347	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION	NIT.8000554563	CL 10 37A 61 LC 2018	AAA0036WJNN	050C01463202	7/10/2022	AC724

RESUELVE

ACTUACIÓN SIJEF NÚMERO 38540 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LEVA MANDAMIENTO DE PAGO, ACTUADO 724 DE
2018, EXPEDIENTE 006310"

financeros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean (a) titulares o (b) beneficiarios (a) INVERSIONES RAMÍREZ, (b) UQUÍ, Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, (identificados) con NIT No. 8009554563, quienes se figuran como propietarios del predio, simulando la deuda al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean llamados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-I del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) demandante(s), no apoderado a representante legal, previa citación para que comparezca dentro de su día (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 326 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 348 del mismo.

SIENTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días siguientes** a su notificación, **termino** dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuantas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios,

[Handwritten signature]

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: María Paulina Acevedo Lizaralde Abogada Sustancadora S.T.E.F.
Revisó: Mary Luz Rincón Rentería Abogada Ejecutora S.T.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.ldu.gov.co
Info: Línea: 195
EQ-DO-07 V11



ISO 22301
13.11.2018
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

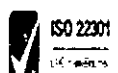
Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto quo se Notifica	Valorización
889734	146762	GLOWSTEN S.A	NIT.830056148	CL 135 7 76 AP 906	AAA0112ABNX	050N20248737	7/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.V., en contra de GLOWSTEN S.A o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.847.758.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112ABNX y Matricula Inmobiliaria No.050N20248737 ubicado en la dirección alfanumérica CL 135 7 76 AP 906, más las costas procesales.

Este documento está sujeta con libre seguridad auto/23da mediante Resolución No. 402 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38639 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 889734"

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLOWSTEN S.A. identificado(s) con NIT No.830056148, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112ABNX y Matricula Inmobiliaria No.050N20248737, ubicado en la CL 135 7 76 AP 906, a nombre de GLOWSTEN S.A.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Octubre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Forma autorizada por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Proyecto: Diana Carolina Cortés Veloz Abogada Subordinada a STJEF
Revisó: Kathy Acosta Viquez Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Vaierización
910545	167586	EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A	NIT.860069986	KR 14 152 70	AAA0114WFDE	050N20027161	14/07/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$29,728,540.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114WFDE y Matricula Inmobiliaria No. 050N20027161, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 152 70, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., sociedad identificada con NIT No. 860069986-4, quien figure como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114WFDE y Matricula Inmobiliaria No. 050N20027161, ubicado en la KR 14 152 70, a nombre de EL CEDRO LTDA CORPORACION INMOBILIARIA AHORA CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

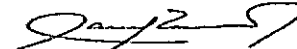
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 14-07-2022 08:01 AM

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 492 de enero 11 de 2021

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911342	168383	MARÍA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN y ANA CELIA VEGA	C.C 23.942.735 C.C 20.164.998	KR 2 160B 68	AAA0115HKOE	050N00155868	15/01/2023	AC724

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 625 del E.T.N., en contra de **MARÍA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ANA CELIA VEGA o el ACTUAL PROPIETARIO o POSEEDOR y a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$822.458.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHP AAA00115HK0E y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00155858, ubicado en la dirección etanumerica KR 2 160B 68, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARIA ENCARNACIÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RINCÓN** y **ANA CELIA VEGA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.842.735 y 20.184.998 respectivamente, quienes(%) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CIP AAAD11SHKOE y Atribula Inmobiliaria No. 050N00155868, ubicado en la KR 2 160B 68, a nombre de MARIA ENCARNACION DEL CARMEN MARTINEZ DE RINCON y ANA CELIA VEGA

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del **Estatuto Tributario Nacional**.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 233-I del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 43003 DE 2023
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE
2018 EXPEDIENTE 911341"

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Joffre M. Acosta López, Abogado Sustanciadora STJF
Revisó: María Paulina Acevedo, Abogada Sustanciadora STJF
Aprobó: Lic. Adriana Amador, Abogada Ejecutora STJF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386650
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
U.S. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
908881	164678	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN	NIT:9003402135	KR 37A 10 19 LC 2258	AAA0253KWBR	050C01962863	14/10/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$179.866), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0253KWBR y Matrícula Inmobiliaria No 050C01962863, ubicado en la dirección alfanumérica KR 37A 10 19 LC 2258, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No.9003402135, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0253KWBR y Matrícula Inmobiliaria No.050C01962863, ubicado en la KR 37A 10 19 LC 2258, a nombre de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los OUNCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

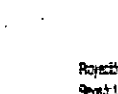
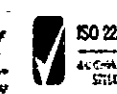
Gerardo Pastor Sanchez Beltrán

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Abogado Ejecutor

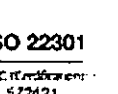
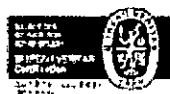
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma notarial personal en 14/10/2021 a las 16:00 PM.

Proyectó: Lady Johanna Cárdenas Torres - Abogada (n) Guineá - SJEF
Revisó: Luisa Fernanda Narb Villalobos (n) Contralora SJEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V1



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910051	167085	ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA	79299015	CL 9 37A 03 LC 114	AAA0036XYHY	50C-728182	12/11/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 9 37A 03 LC 114, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-728182, y CHIP AAA0036XYHY., más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79299015, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 9 37A 03 LC 114 identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C-728182, CHIP AAA0036XYHY, de propiedad de ISAURO HERNAN ZABALA MEDINA.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Noviembre de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ

Abogado Ejecutor

Firma redacta presentada en 2021-11-12 15:45:41

Proyectó: Miguel Ángel Ojeda Abogado Contralista STJEF.
Revisó: Luis Guillermo Morán Ceballos Abogado Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
12 C.1 Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910658	167699	PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S	NIT-860351197-8	KR 45 97 50 OF 801	AAA0242FLTO	050C01903124	05/07/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.887.144.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0242FLTO y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01903124, ubicado en la dirección alfanumérica KR 45 97 50 OF 801, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S., identificado con NIT N° 860351197-8, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0242FLTO y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01903124, ubicado en la KR 45 97 50 OF 801, a nombre de PALACIO BUENAVENTURA LA RONDA DEL NOGAL S.C.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 05-07-2022 08:21 AM

Proyectó: Dagali Yaneke Horta Hernández - Abogada Contralora SUF.
Revisó: Pedro Emilio Rojas Zúñiga - Abogado Contralora SUF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13 Certification
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890724	147752	FINANCIERA INMOBILIARIA CEISA LTDA	NIT- 860076396-8	KR 20 74 92 AP 201	AAA0204ODNX	050C00822438	19/10/2022	AC724

RESUELVE

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 876 del E.T.N., en contra de FINANCIERA INMOBILIARIA CESA LTDA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1'260.783.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0204ODHX y Matricula Inmobiliaria No. 650C00822438, ubicado en la dirección alfanumérica KR 20 74 92 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario FINANCIERA INMOBILIARIA CESA LTDA, quien figura como propietario del predio limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0204000X y Matricula Inmobiliaria No.0500082438, ubicado en la K3 2074 92 AP 201, a nombre de FINANCIERA MOBILIARIA CESALTA.

CUARTO. LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

Este documento está sujeta a los cambios y mejoras según la evolución de la norma ISO 9001:2015

Call 800-4-7
Stop Now
The Best
www.pd
What's the
Future?



venido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del mismo.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieinueve día(s) del mes de Octubre de 2022.

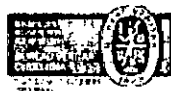
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gambusia

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

[illegible]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.ifu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
 IS C (Certification)
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890390	147418	EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ	C.C 17036326	CL 103A 11B 84	AAA0102LCNN	050N00376298	11/03/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.642.567.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual exigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102LCNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00376298, ubicado en la dirección alfanumérica CL 103A 11B 84, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17036326, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102LCNN y Matricula Inmobiliaria No.050N00376298, ubicado en la CL 103A 11B 84, a nombre de EDGAR GUSTAVO DIAZ BAEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO: 992038 adelantado por parte del JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

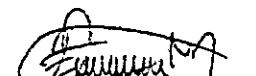
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11-03-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyect: Dada Acta Bogotá (a) Contraloría STEP
Redid: Ovale: Henera Murgado Contraloría STEP.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911168	168209	INVERSIONES ALANNI S.A.S.	NIT-900715452-1	AC 17 65B 90	AAA0187UPPA	050C01614189	04/11/2022	AC724

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de INVERSIONES ALANINI S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$28.938.741,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0187UPPA y Matrícula Inmobiliaria No. 050004614189, ubicado en la dirección alfanumérica AC 17 658 90, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos

ACTUACIÓN SIJEF NÚMERO 3984 DE 2022

"ALTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGAR ACUERDO 724 DE
"1918 EXPEDIENTE 91168"

representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES ALAYM S.A.S., identificado con N.º. 900715452-1, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean tirados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA018TUPPA y Matrícula Inmobiliaria No. 05000164183, ubicado en la AC 17 ESB 90 a nombre de INVERSIONES ALANMI S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los 6(2) (4) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Noviembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Elecciones Fiscales

Physician: Judith M. Acosta Lopez, Acosta Endocrinology S1.25
Nurse: Mary Lou Rocco Rocco, Acosta Endocrinology S1.25

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07 V11



ISO 22301
U.C. Certification
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910301	167339	PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S	NIT- 900903088	AC 116 70D 06 LC 119	AAA0267BAYX	050N20827233	23/02/2022	AC724

RESUELVE

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PIDISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$341,432.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0267BAYX y Matricula Inmobiliaria No.050N20827233, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 70D 06 LC 119, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado(s) con NIT. No.900903088, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0267BAYX y Matricula Inmobiliaria No.050N20827233, ubicado en la AC 116 700 06 LC 119, a nombre de **PI DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación de la misma que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la parsa. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitis día(s) del mes de Febrero de 2022.


Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Forales
Calle de los Andes 100, 2do. piso, C.A. 50100

Este documento está sujeción con firma manuscrita sobre el expediente Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13-11-11
5/2421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911052	168093	DORIS MORALES MONTILLA	C.C 40782204	KR 59C 132 41	AAA0120KCRJ	050N00060989	18/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DORIS MORALES MONTILLA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$3.234.120.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0120KCRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00060989, ubicado en la dirección alfanumérica KR 59C 132 41, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) DORIS MORALES MONTILLA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 40782204, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0120KCRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00060989, ubicado en la KR 59C 132 41, a nombre de DORIS MORALES MONTILLA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real 201900047, adelantado por parte de Juzgado 031 Civil de Circuito de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38919 DE 2022.

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 911052"

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Diana Carolina González Valero Abogada Sustancadora STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Revisora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
SECC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911188	168229	CARLOS JULIO PARRA VALERO, ADRIANA INÉS SÁNCHEZ PEÑA	C.C 79.505.243 C.C 52818644	CL 108 45A 35 AP 101	AAA0242WWPP	050N20710908	04/11/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS JULIO PARRA VALERO, ADRIANA INÉS SÁNCHEZ PEÑA o el actual propietario o poseedor por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3,118,821.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0242WWPP y Matricula Inmobiliaria No. 050N20710908, ubicado en la dirección alfanumérica CL 108 45A 35 AP 101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CARLOS JULIO PARRA VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.243, ADRIANA INÉS SÁNCHEZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52818644, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibídem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 39806 DE 2022
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 168229/2022. ACUERDO 724 DE 2018
- EXPEDIENTE 911188

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

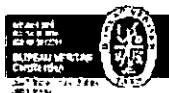
Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma recibida por el día 10-11-2022 a las 10:00 PM

Proyectó: Jairo Linares Giraldo - Abogada Subdirección STJEF
Revisó: Kelly Acevedo Valenzuela - Abogada Personero STJEF
V.B. Mary Luz Rincon Ramos - Abogada Ejecutora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-00-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de
Continuidad de Negocio
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911099	168140	MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA	C.C 88153106	CL 89 1C 05 ESTE AP 102	AAA0093DFYX	050C01427303	18/10/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.811.136), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DFYX y Matricula Inmobiliaria No.050C01427303, ubicado en la dirección alfanumérica CL 89 1C 05 ESTE AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88153106, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DFYX y Matricula Inmobiliaria No.050C01427303, ubicado en la dirección alfanumérica CL 89 1C 05 ESTE AP 102, a nombre de MARCO ANTONIO CABEZA PEÑARANDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38998 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO - AC - 724 DE 2018
EXPEDIENTE 911099"

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amato Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Paseo del Comercio 100 - 600000 Bogotá D.C.

Proyectó: David Almeyda Coronado Orozco - Abogado Consultivo S.J.E.F.
Revisó: Beatriz Sierra Nieto Páez - Abogada Consultiva - S.J.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421



IDU 473 820 8
30/10/2023



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911372	168413	LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR, MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR	19329402, 41428434	CL 160A 7 17	AAA0108SRNN	050N00630094	12/01/2023	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$661.782), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Imputándose a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización. Calón (Cuerpo) - 11 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio de AAA0108SRNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N00630094, ubicada en CL 160A 7 17, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 19.329.402 y MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 41.428.434, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108SRNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N00630094, ubicado en la CL 160A 7 17, a nombre de LUIS ALBERTO TIBAMBRE CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDA, ABRAHAM TIBAMBRE CASTAÑEDA, ANGELA JOHANNA TIBAMBRE CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TIBAMBRE CRUZ, LUIS ENRIQUE TIBAMBRE MUNAR, MARIA LILIA TIBAMBRE DE AGUILAR.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si venido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42861 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE

911372"

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Enero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firmado por el STJEF a las 10:00 AM del 10 de Mayo de 2023

Proyectó: Carlos Alberto Melo López - Abogado Sustancador STJEF.
Revisó: Kathy Karina Valenzuela - Abogada Revisora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
M.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878833	135861	ELIZABETH VALDES LABARCA	141670	KR 10 93 08	AAA0095TUPA	50C-427267	25/01/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ELIZABETH VALDES LABARCA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CATOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.153.937,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 10 93 08, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-427267, CHIP AAA0095TUPA, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ELIZABETH VALDES LABARCA, identificado(s) con Cédula de extranjería No. 141670, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 10 93 08, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-427267, CHIP AAA0095TUPA, de propiedad de ELIZABETH VALDES LABARCA.

CUARTO. DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2002-36868 - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO-, adelantado por parte de JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO, de BOGOTÁ, según anotación No. Nueve (9) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO. DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso PROCESOS EJECUTIVOS 4733/03 EJE 3 Y 6657/03 EJE 13, EMBARGO POR VALORIZACION, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ, según anotación No. Trece (13) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO. DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2012-93625, EMBARGO CONCORDATARIO, adelantado por parte de JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ, según anotación No. Catorce (14) del Folio de Matricula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SÉPTIMO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

NOVENO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

DÉCIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 25 de enero de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Juliana Meléndez Rodríguez - Abogada S.T.E.F.
Revisó: Edwin Góndez Sánchez - Abogado S.T.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
LA CERTIFICACIÓN
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911384	168425	ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ	C.C 19.386.276	KR 58A 167 58 LC 12	AAA02068DAF	050N20510459	13/01/2023	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$505.158), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA02068DAF y Matricula Inmobiliaria No. 050N20510459, ubicado en la dirección alfanumérica KR 58A 167 58 LC 12, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.276, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA02068DAF y Matricula Inmobiliaria No. 050N20510459, ubicado en la KR 58A 167 58 LC 12, a nombre de ALIRIO DE JESUS FUENTES RUIZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, para comunicar las medidas caudales.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42963 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE 911384."

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Enero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 04-01-2023 a las 14:04

Proyectó: Carlos Alberto Nieto López - Abogado Sustancador STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Revisora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
902481	159121	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	NIT-8000554563	CL 10 37A 61 BG 3026	AAA0036WOLF	050C01463310	07/11/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$384,542.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL IJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WOLF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463310, ubicado en la dirección administrativa CL 10 37A 61 BG 3026, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean(t) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No 8000554563, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WOLF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463310, ubicado en la CL 10 37A 61 BG 3026, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del mismo.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de Octubre de 2022.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38541 DE 2022

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018, EXPEDIENTE 902481"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Forma impresa generada en el 07 de 2022 09:05 AM

Proyecto: María Paulina Acevedo Lizarzabala, Abogada Suscanciadora STJEF.
Revisó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
12.4 (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1176 DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy (10) de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día dos (02) de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional -STJEF
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF
Proyectó: Leidy Fajardo Varano - Abogada - STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386600
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación:
572421

